



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00316-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZC.C. 37.531.291

JOSE MENESES SANCHEZC.C. 5.581.657

INFORME SECRETARIAL – trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 08 de julio de 2022, en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en contra de los demandados, se indicó número de pagare erróneo, por lo anterior, se tiene que la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 12 de julio de 2022 solicitando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 12 de julio del presente año, en el cual indica que en cuanto al segundo pagaré es el **No. 4570215037120181**

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 08 de julio de 2022, se indicó que el segundo pagare es el **No. 4594250240263850**, siendo el número correcto **4570215037120181**

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 08 de julio de, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00316-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZC.C. 37.531.291
JOSE MENESES SANCHEZC.C. 5.581.657

RESUELVE:

Corrijase en la parte resolutive, numeral primero, el número del segundo pagaré mencionado en el auto calendado 08 de julio de 2022, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. 37.531.291 y JOSE MENESES SANCHEZ C.C. 5.581.657 y a favor de BANCO CAJA SOCIAL.NIT. 860.007.335-4, por la obligación contenida en el pagare No. 31006382160.

-Por concepto de capital la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$34.667.677.00), discriminados en la demanda que nos ocupa.

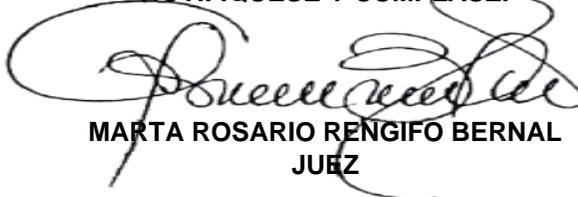
-Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

-Por el pagaré No. **4570215037120181**

-Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$612.026.00), discriminados en la demanda que nos ocupa.-Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

-Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 -293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7370f65a74c4d08e6fb9b06887ba52c7882c1981ac9ef75208de9f07a9cb5**

Documento generado en 13/07/2022 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>